

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0080-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se adiciona un Capítulo XIII "del estímulo fiscal a las prácticas de igualdad laboral entre mujeres y hombres", al Título VII "de los estímulos fiscales", a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Senadoras y Senadores de la República.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de septiembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Se establece un Capítulo XIII en el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que se certifiquen en prácticas de igualdad laboral entre mujeres y hombres, que consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, siendo aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de prácticas de igualdad laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

el nivel de certificación que hayan obtenido. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la trabajadora de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de prácticas de igualdad laboral en los términos de la Norma Mexicana que al efecto expide la Secretaría de Economía. Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social. La Secretaría se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el Instituto Nacional de las Mujeres, y con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para generar y publicar un padrón nacional que registre y reconozca a los centros de trabajo certificados en prácticas de igualdad laboral entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, oyendo la opinión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Instituto Nacional de las Mujeres, y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, emitirá los lineamientos para la aplicación del estímulo fiscal a las prácticas de igualdad laboral entre mujeres y hombres.

Concepción Sarmiento Sarmiento